



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"



ACUERDO DE CONCEJO N° 177-2025-MDP/LC

Pichari, 28 de noviembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de noviembre de 2025, Opinión Legal N° 1168-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 27 de noviembre de 2025, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe Técnico N° 038-2025-MDP-OGA/OA-CP-ASD, de fecha 25 de noviembre de 2025, Oficio N°001-2025/CODIPA-PICHARI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 41º concordante con el artículo 17º de la citada Ley Orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene como objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en su artículo 5º de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: a) Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales. b) Sea posible de mantenimiento y/o reparación. c) Clasifique como activo fijo o bien no depreciable, de acuerdo a las normas del SNC;

Que, en su artículo 54º de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, define afecto en uso es el acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública;

Que, el Artículo 55º de la citada Directiva, precisa lo siguiente:

55.1 La afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso.

55.2 La afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse.

55.3 La propietaria del bien mueble patrimonial puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las afectaciones en uso que otorgue, en casos de Estado de Emergencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



55.4 Una vez extinguida la afectación en uso, la afectataria procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, suscribiendo con la propietaria un Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02;

Que, en su artículo 56º de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece en el numeral 56.1 La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período. Y en el numeral 56.2 Dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonial;

Que, en el numeral 57.2 del artículo 57º trámite para la afectación en uso de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que (...)la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente: (...) b) Si la afectación en uso es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la afectación en uso, refrenda el Informe Técnico, el cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva;

Que, con Oficio N° 001-2025/CODIPA-PICHARI, de fecha 06 de noviembre del 2025, el Secretario del Comité Distrital de Productores Agropecuarios de Pichari (CODIPA), solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la Afectación en Uso de una Motocicleta Lineal; indicando que requiere dicho vehículo para desplazarse a las diversas actividades programadas por el CODIPA-PICHARI, orientadas a fortalecer la producción, comercialización y participación de los productores en ferias y eventos agrícolas dentro y fuera del Distrito;

Que, mediante Informe Técnico N°038-2025-MDP-OGA/OA-OCP-ASD, de fecha 25 de noviembre del 2025, el Jefe de Control Patrimonial, comunica al Jefe de la Oficina de Abastecimiento la disponibilidad de una Motocicleta Lineal de Marca HONDA, Modelo XR150L, de Placa de Rodaje N° EW-5224; que pudiere otorgarse en Afectación en Uso al Secretario del Comité Distrital de Productores Agropecuarios de Pichari;

Que, mediante Opinión Legal N°1168-2025-MDP-OGA/EPC, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, OPINA que es PROCEDENTE la Afectación en Uso de la Motocicleta de Marca HONDA, Modelo XR150L, de Placa de Rodaje N° EW-5224, a favor del Comité Distrital de Productores Agropecuarios de Pichari (CODIPA), para que utilice exclusivamente como un medio de transporte para que se desplace a las diversas actividades programadas por el CODIPA-PICHARI, por el período de UN AÑO;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 28 de noviembre de 2025, se trató como Agenda: Afectación en Uso de la Motocicleta de Marca HONDA, Modelo XR150L, de Placa de Rodaje N° EW-5224, a favor del Comité Distrital de Productores Agropecuarios de Pichari (CODIPA), para que utilice exclusivamente como un medio de transporte para que se desplace a las diversas actividades programadas por el CODIPA-PICHARI, el concejo municipal después de analizar la documentación refiere que el vehículo estará al servicio público y únicamente para servicio del CODIPA, por lo que queda terminante prohibido manejar en estado de ebriedad, uso con fines personales de cualquier índole, bajo responsabilidad;

Que, según el Art. 65º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 faculta a las Municipalidades para ceder en Afectación de Uso o conceder en explotación bienes de su



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



propiedad, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, fijando un plazo;

ESTANDO a las consideraciones expuestas y al amparo de lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y por Unanimidad se tomó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Afectación en Uso de la Motocicleta de Marca HONDA, Modelo XR150L, de Placa de Rodaje N° EW-5224, a favor del Comité Distrital de Productores Agropecuarios de Pichari (CODIPA), para que utilice exclusivamente como un medio de transporte para que se desplace a las diversas actividades programadas por el CODIPA-PICHARI, por el plazo de UN (1) AÑO, exclusivamente para el uso de servicio CODIPA, queda terminantemente prohibido el uso con fines personales, conducción en estado de ebriedad bajo responsabilidad por el uso adecuado del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que está terminantemente prohibido para uso personal, y deberá ser internado en horas nocturnas, en caso de incumplimiento se retirará y retornará el vehículo a la municipalidad distrital de Pichari.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Control Patrimonial, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a las instancias administrativas de la Municipalidad y al beneficiario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnológica de Información, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
GM
PATRIMONIO
CP- CATARATA
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abg. Enrique Pretell Calderón
JEFE (e)
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL